



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00242-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-031

Subsanada en tiempo oportuno y revisada la demanda que para adelantar proceso Declarativo –Restitución Bien Inmueble Arrendado-, instaura el señor Héctor Fernando Duque Valencia contra Lucelly Orozco De Torres y Diana Carolina Torres Orozco, se observa que reúne los requisitos generales de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, y 84 del Código General del Proceso, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por ser procedente, se accederá a la práctica de la inspección judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 8º del C.G.P.

Antes de decretar la medida cautelar solicitada se dispondrá prestar caución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7º del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para proceso Declarativo -Restitución Bien Inmueble Arrendado-, instaura el señor Héctor Fernando Duque Valencia contra Lucelly Orozco De Torres y Diana Carolina Torres Orozco.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a las demandadas, en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C. General del Proceso, o en su defecto conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, si opta por la primera deberá tener en cuenta la preceptuado en el artículo 384 numeral 2º ibídem, es decir, remitir la notificación a la dirección donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto de proceso, y si desea realizarla conforme al decreto, deberá Informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas y allegar las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones que a esos sitios han sido remitidas a las demandadas.

Córraseles traslado de la demanda, e informándoles que disponen del término de veinte (20) días, para que la contesten, con base en las copias que para el efecto se les entregaran.

Adviértaseles a las demandadas que no serán oídas en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han pagado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, además deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídas hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (art.384 numeral 4º incisos segundo y tercero del C. G. del P.).

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 8º del C. G. de. P., se decreta una inspección judicial al inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el mismo. Para lo cual se señala el día **nueve (9) de marzo de 2021 a las nueve de la mañana (9: a m.)**.

En dicha audiencia, y sí se considera pertinente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 9º inciso final íbidem.

En cumplimiento a los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de las diligencias judiciales fuera del despacho, se advierte que en todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Además, deberán tenerse en cuenta durante el transcurso de la diligencia.

1. No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
2. Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
3. Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
4. Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
5. Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
6. Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
7. Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
8. Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

Así como después de la diligencia judicial

9. Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
10. Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.

CUARTO: Antes de decretar la medida cautelar se dispondrá prestar caución por la suma de \$3.600.000.00, con el fin de garantizar los posibles perjuicios que con la medida puedan ocasionarse.

QUINTO: A la presente demanda, imprímasele el trámite Verbal.

SEXTO: Al doctor Jeison Steven Caro Cortes, ya le fue reconocida personería.

NOTIFIQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

EL JUEZ,



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83fccb7d1bcf86f2d32c5da9a46904c451eecab4826e933216be745fb5bdc629

Documento generado en 20/01/2021 08:28:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**